



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **20 FEB 2017**

2016/05/001/61/471

VISTO: la iniciativa del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) para modificar lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 51 del Estatuto del Funcionario de esa Institución, aprobado por Decreto No. 147/999, de 26 de mayo de 1999 y modificado por los Decretos Nos. 23/003, de 21 de enero de 2003 y 478/009, de 19 de octubre de 2009.

RESULTANDO: que a través de la misma se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de la referida norma del Estatuto del Funcionario, a efectos de facultar al Directorio de la Institución a prorrogar el retiro de su personal por hasta un máximo de tres años, cuando la permanencia del funcionario se estime relevante para la buena marcha de los servicios.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente proceder a la aprobación de la reforma estatutaria propuesta, a efectos de que el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), pueda afrontar de forma más adecuada el recambio generacional que ocurrirá en los próximos años en su plantilla de funcionarios y los desafíos generados por las transformaciones que se están produciendo en el sistema financiero.

ASUNTO 1191

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

FSC/mb/A-MR

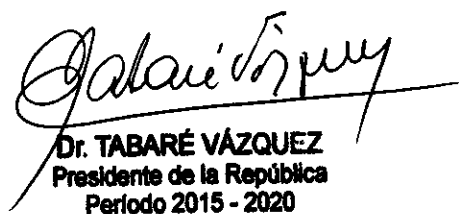
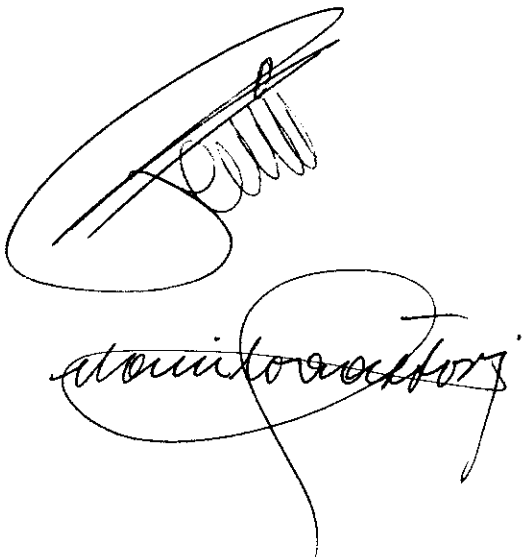
07

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el numeral 7) del artículo 51 del Estatuto del Funcionario del Banco de la República Oriental del Uruguay, aprobado por Decreto No. 147/999, de 26 de mayo de 1999 y modificado por los Decretos Nos. 23/003, de 21 de enero de 2003 y 478/009, de 19 de octubre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7) Por haber alcanzado sesenta y dos años de edad, en el caso de funcionarios con derecho a jubilación. El Directorio podrá prorrogar el cese por esta causal hasta el cumplimiento de los sesenta y cuatro años de edad como máximo, siempre que exista informe favorable del superior jerárquico respecto al desempeño del funcionario. Asimismo, transcurridos los dos años de prórroga, el Directorio, con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes en la sesión de Directorio respectiva, podrá prorrogar dicho cese por el término máximo de un año adicional, hasta

el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad, en el caso de funcionarios cuya permanencia en el cargo sea conveniente para la buena marcha de los servicios.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020